



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Derecho al libre desarrollo de la personalidad y la regulación del uso
de tatuajes en los efectivos policiales, Perú 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORAS:

Lopez Tafur, Fiorella (orcid.org/0000-0003-1717-4085)

Requejo Rios, Felicita (orcid.org/0000-0003-4563-5387)

ASESOR:

Dr. Ramos Guevara, Rene Felipe (orcid.org/0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional
y Partidos Políticos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

TARAPOTO – PERÚ

2023

Dedicatoria

A todas las personas que estuvieron conmigo en este proceso muy hermoso y sobre todo a mis padres y hermanos por darme la oportunidad de hacer realidad y poder alcanzar lo propuesto; gracias por haberme inculcado y formado una persona con valores todo lo que he logrado es por ustedes y también a Dios por siempre cuidar de nosotros y guiarnos por el camino del bien y seguir alcanzando muchos anhelos.

Gracias padres y hermanos.

Felicita

A mis padres porque en cada etapa de mi vida han estado guiándome y dándome la fortaleza para cumplir mis metas trazadas, cada logro es fruto de sus enseñanzas y esfuerzos brindado todo este tiempo, por criarme con buenos principios y valores para la sociedad, a mis hermanos por la motivación, el apoyo y afecto incondicional que me proporcionan.

Fiorella

Agradecimiento

En primer lugar, agradecer a Dios por brindarnos salud y cuidarnos en cada dificultad que encontramos en el transcurso de estos años universitarios; a nuestros Docentes que dedicaron su tiempo y enseñanzas para ser mejores profesionales y a cada uno de nuestros compañeros por acogernos y brindarnos su amistad y apoyo.

Las autoras

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	15
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	46
VI. RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS.....	48

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la transgresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad por la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales, Perú 2022; desde una metodología cualitativa, empleando como técnicas de recolección de datos, la entrevista y el análisis documental; teniendo como resultado que, actualmente la policía limita el tamaño y número de tatuajes, dichas restricciones atentan a los derechos fundamentales abordados, como la autonomía, la expresión, el libre desarrollo de la personalidad, etc., por cuanto, no se ajustan a la razonabilidad y proporcionalidad. Y concluyendo que, El derecho al libre desarrollo de la personalidad colisiona con la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales, habida cuenta que, limitan la libertad de expresarse, auto percibirse, y desarrollar la apariencia; asimismo, los tatuajes no supondrían una afectación ética o moral a la institución castrense, pero, sí un perjuicio a la materialización del derecho a la vida privada, a la autonomía, a la libertad, y al libre desarrollo de la personalidad.

Palabras clave: Tatuajes, policía Nacional, libre desarrollo de la personalidad.

Abstract

The objective of this work is to analyze the transgression of the right to free development of personality due to the regulation of the use of tattoos in police officers, Peru 2022; from a qualitative methodology, using interviews and documentary analysis as data collection techniques; As a result, the police currently limit the size and number of tattoos. These restrictions violate the fundamental rights addressed, such as autonomy, expression, free development of personality, etc., since they do not conform to the reasonableness and proportionality. And concluding that, The right to free development of personality collides with the regulation of the use of tattoos in police officers, given that they limit the freedom to express oneself, self-perceive, and develop one's appearance; Likewise, tattoos would not represent an ethical or moral impact on the military institution, but would harm the materialization of the right to private life, autonomy, freedom, and the free development of personality.

Keywords: Tattoos, national Police, free development of personality.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo del tiempo, una de las expresiones inherentes del ser humano más controvertidas, sin duda alguna ha sido la libertad; siendo atacada por la esclavitud, por ejemplo, o por el trabajo forzoso (ONU, 2002). Sin embargo, con la progresión social y legal, estas modalidades han ido perdiendo cuerpo; empero, por otro lado, se sigue buscando contextos para limitar este derecho fundamental. No podemos avanzar sin mencionar antes que, en cierto grado es necesario poner barreras limítrofes a los derechos, por cuanto, un derecho no es absoluto, y termina donde empieza el derecho de nuestro prójimo. Una de las características de este derecho, que representa la capacidad de todo ser humano de ser libre para elegir y tomar acciones. En tal sentido, se desprende el derecho al libre desarrollo de la personalidad, por cuanto, es la libertad de expresar o exteriorizar nuestros sentimientos, pensamientos, costumbres, etc.; por ello, este derecho implica que no debe ser limitado y que cualquier limitación impuesta por decisiones normativas o administrativas debe ser evaluada en función de su proporcionalidad para determinar su validez. (Collí y Pérez, 2022)

En esa orientación, y teniendo en consideración lo antes mencionado, debemos indicar que dentro de un Estado Constitucional de derecho se establecen normativas, con la finalidad de generar un orden social; empero esta legislación no debe ir en contra de derechos o principios constitucionales. En tal contexto, sale a la palestra un tema interesante y controvertido, esto es el uso de tatuajes en efectivos policiales. Es necesario, en primer término, decir que Los tatuajes se consideran elementos decorativos de moda, formas de arte en el cuerpo que reflejan la personalidad y el atractivo sexual, y forman parte de la realidad social. Las personas que llevan tatuajes no ven su cuerpo simplemente como una entidad orgánica, sino como una expresión estética en la que plasman de manera duradera una narrativa que cuenta sus experiencias, emociones y conexiones significativas. (Aldaz 2020). Sin embargo, la percepción social, muchas veces difiere de esta conceptualización y, prefieren, de forma anticipada, relacionar a los tatuajes como símbolo de satanismo, delincuencia, y falta de ética. Esta relativización encontramos en la Directiva N° 01-23-2015-DIRIGEN-PNP/DIREJE-PER-B, la cual establece

ciertas restricciones respecto a los tatuajes para los efectivos policiales, con la finalidad de no menoscabar la ética y moral de la institución, limitando el número de tatuajes o el tamaño de los mismos.

En relación a lo antes expresado, y teniendo en cuenta que los derechos se limitan a razón de otros derechos, nos preguntamos, ¿Qué derecho se vulnera por la realización de tatuajes de un efectivo policial? ¿Afecta en algo el número y tamaño de tatuajes? En tal contexto, tenemos que, por ejemplo, el Congreso del Estado de Sinaloa – México, derogó la ley que exigía como requisito para ser policía, el no tener tatuajes visibles, aduciendo que toda persona goza del derecho de igualdad ante la ley y no discriminación (Congreso de Sinaloa, 2019). Asimismo, en Argentina, como parte de una política basada en evitar lo estereotipos y ampliar la materialización de los derechos, se permitió a la Policía el uso de tatuajes, incluso los que ya tuviesen, podrían revelarlo (INFOABE).

Por otro lado, en Perú, recientemente el Tribunal Constitucional se pronunció respecto a la prohibición de los tatuajes como requisito de ingreso, señalando que, eso afectaba al libre desarrollo de la personalidad de los efectivos policiales; sin embargo, no se pronunciaron respecto a la inconstitucionalidad de la regulación de los tatuajes en la Directiva antes indicada, que limita el uso de tatuajes. Por ende, los policías tendrían que ver limitada su expresión a la cantidad y tamaño de los tatuajes, sin reparar en su cultura o afecto a ciertos símbolos, que desean que estén plasmados en su cuerpo.

Es así que, nos hemos planteado como problema general, el siguiente, ¿De qué manera se transgrede el derecho al libre desarrollo de la personalidad por la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales, Perú 2022? Y como problemas específicos; 1) ¿Cómo la jurisprudencia aborda el derecho al libre desarrollo de la personalidad?; 2) ¿De qué manera colisiona el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales?; 3) ¿Existe asidero constitucional para regular el uso de tatuajes en los efectivos policiales?

Esta investigación sustenta su justificación en los siguientes términos: Tiene conveniencia, por cuanto, servirá para ver la afectación en el libre desarrollo de los policiales a causa de limitar su derecho por la regulación del uso de tatuajes; asimismo, tiene relevancia social, en tanto, beneficiará a los efectivos policiales, en el extremo de poder exteriorizar sus deseos, sentimientos, o pensamientos, en tatuajes sin limitaciones; además, presenta implicancias prácticas, porque coadyuvará a los postulantes a la policía que cuenten con más de un tatuaje por ejemplo; aunado a ello, presenta valor teórico, habida cuenta que, abordaremos nuevos conocimientos sobre la regulación y limitación del uso de tatuajes en personal policial; y, tiene utilidad metodológica, porque, efectuaremos instrumentos destinados a establecer un mayor raciocinio sobre el uso de tatuajes.

Finalmente, hemos considerado como, objetivo general, analizar la transgresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad por la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales, Perú 2022. Aunado a ello, como objetivos específicos, 1) Analizar desde la jurisprudencia, el abordaje sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad, mediante análisis documental; 2) Explicar la colisión entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales, mediante entrevista; 3) Analizar, el sustento constitucional para regular el uso de tatuajes en los efectivos policiales, mediante análisis entrevista.

II. MARCO TEÓRICO

Arellano (2021), en su artículo de investigación (México), que tuvo como objeto explicar, en el contexto de México, y mediante un enfoque analítico, se puede concluir que, el libre desarrollo de la personalidad se refiere al reconocimiento por parte del Estado de la capacidad inherente de cada individuo para ser auténtico y libre en la construcción de su identidad. Este derecho implica la ausencia de imposiciones o restricciones injustificadas, permitiendo a las personas perseguir sus metas y objetivos personales de acuerdo con sus propios valores, ideas, expectativas, gustos y demás atributos individuales.

Gutiérrez y Sandoval (2019), en el artículo de investigación, que se rigió bajo el objetivo de analizar, después de un análisis detallado, se ha determinado que, en México, el derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve sujeto a ciertos límites establecidos por el máximo tribunal de justicia. Estos límites se basan en la necesidad de preservar el orden público y garantizar la protección de los derechos de terceros. Estos límites y restricciones son considerados como una neutralidad moral no absoluta, lo que significa que esta neutralidad no se aplica a cuestiones de derechos o justicia, sino solo en relación con las concepciones del “bien”.

Priego (2022), quien optó por consignar como objetivo de su artículo de investigación (México), explicar el uso de tatuajes como expresión corporal, empleando un enfoque explorativo y descriptivo, concluye que, cada individuo utiliza su propio cuerpo como un lienzo para expresarse simbólica, narrativa y visualmente, con el fin de transmitir su mensaje personal. De esta manera, el tatuaje nos permite viajar al pasado sin tener que movernos del presente, ya que nos permite representar quiénes somos a través de nuestra piel y elegir nuestro discurso individual.

Groza y Torres (2019), en su artículo de investigación (España), quienes tuvieron como objeto de estudio, desarrollar las limitantes del trabajador, en el contexto del derecho a la imagen, honor e intimidad; desde un método analítico, llegó a concluir que, el derecho a la propia imagen del trabajador puede verse restringido tanto en el proceso de selección como durante la relación laboral. La apariencia física y la

vestimenta son aspectos que pueden ser objeto de discriminación en el ámbito laboral. Las políticas de vestimenta o la obligación de usar maquillaje, por ejemplo, pueden entrar en conflicto con el derecho del trabajador a decidir libremente sobre su imagen y apariencia. Si bien el empleador tiene el derecho de establecer normas que reflejen una buena imagen de la empresa ante los clientes, esto no puede suponer un menoscabo de derechos humanos ni de la libertad de accionar del empleado.

García (2022), en su artículo de investigación (México), donde a raíz de una metodología analítica, examina la dignidad, desde la generalidad; concluyendo que, es necesario sensibilizar y capacitar a los funcionarios públicos, jueces, magistrados, legisladores y en general, a todas las personas involucradas en la forma de interpretar, aplicar y crear leyes, con el fin de dar garantía de que el acceso a la justicia será equitativo y que no se discrimine o menosprecie a alguien por su apariencia, orientación sexual, situación económica, nacionalidad u otros aspectos que afecten su dignidad como ser humano.

Lara y Zarate (2020), en su artículo (México), que ha tenido como objetivo estudiar las estigmatizaciones de los cambios corporales, teniendo como método el analítico; concluyendo que, la regulación del cuerpo conlleva la creación de jerarquías, discursos de representación y la imposición de estándares de comportamiento que limitan el control individual. No obstante, a través de la modificación corporal, el individuo logra obtener cierto control sobre su cuerpo, permitiéndole plasmar de forma artística y permanente su expresión personal. Esta expresión puede incluir una variedad de cosas, como miedos, incertidumbres, afectos, recuerdos, duelo y cierre de ciclos de vida, como relaciones o enfermedades. A través de estas prácticas, las personas toman posesión de sus cuerpos de una manera diferente a la norma impuesta por el poder, lo que se convierte en una forma de resistencia a las expectativas sociales.

Carbonell (2018), en su artículo (México), que busca estudiar los tatuajes desde la perspectiva de la Corte Suprema, bajo una metodología descriptiva; llegando a concluir que, el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica que cada

individuo tiene la capacidad de ser como desee ser, sin ser coaccionado o controlado injustamente por el Estado u otras personas, y de elegir sus metas y objetivos de acuerdo con sus valores, ideas, gustos y expectativas. En otras palabras, se refiere a la libertad de elegir su proyecto de vida y cómo desea alcanzarlo, lo cual también abarca la libertad de expresión y de decidir sobre su apariencia personal.

López y Kala (2018), en su trabajo (artículo de investigación - México), bajo un método analítico y en post de analizar el libre desarrollo de la personalidad, llego a concluir que, cuando existen contradicciones graves entre las leyes y los principios constitucionales, como el derecho a la igualdad, se limita la libertad de aquellos que deciden diferir de lo que se considera normal. Esto provoca una restricción en la personalidad de estas personas. Por lo tanto, es importante que el derecho se autorregule constantemente y revise aquellas categorías que pueden violar los derechos humanos y que se consideran sospechosas en la actualidad.

Kosmider (2018), en su artículo de investigación (2018), que tuvo como objeto análisis de los diversos sistemas europeos y su relación con el libre desarrollo de la personalidad; bajo un método hermenéutico; arribando a la conclusión que, el libre desarrollo de la personalidad del ser humano se ve respaldado por numerosos derechos y libertades establecidos tanto de manera explícita como implícita en las leyes constitucionales y el derecho internacional. Algunos de ellos son la protección de la libertad en sí misma, incluyendo medidas contra la detención ilegal y otras formas de obstaculizar la autodeterminación o el actuar de los individuos, así como la libertad de expresión, el pensamiento y la investigación científica. Existen otros derechos que desempeñan un papel importante en el desarrollo personal, como la salvaguardia de la vida privada y familiar, el derecho a la educación y la participación activa en la vida cultural. En esencia, se puede afirmar que la gran mayoría de los derechos humanos y fundamentales se entrelazan para promover el desarrollo personal.

Asimismo, como parte de antecedente nacional, tenemos a Sosa (2018), en su artículo de investigación, que tuvo como objetivo, explicar la libertad como derecho

constitucional, desde diversos modelos; bajo un método analítico, concluyendo que, en relación al derecho al libre desarrollo de la personalidad, se trata de la protección de las elecciones y decisiones individuales, en un ámbito en el cual el Estado no puede imponer restricciones a menos que existan fundamentos constitucionales suficientes para hacerlo. Se trata de una “libertad general de acción” que salvaguarda la “libertad humana en sentido amplio”, permitiendo que cada persona actúe según su voluntad, siempre y cuando se ajuste a lo permitido constitucionalmente.

Ahora bien, en este estadio abordaremos las teorías filosóficas las que sostendrán nuestra problemática, en tal contexto, como teoría general tenemos, la teoría de la libertad positiva. Al respecto, el autor, hace referencia a la capacidad práctica y material que todos los individuos deben tener para convertir los derechos abstractos establecidos por las normas constitucionales en acciones concretas. En otras palabras, la libertad implica que cada persona debe contar con los recursos necesarios, ya sea en forma individual o colectiva, para vivir de manera digna. Esta libertad se refiere a tener suficiente capacidad económica para satisfacer las necesidades esenciales tanto materiales como espirituales. Sin esta capacidad, la libertad en términos liberales sería vacía y la libertad en términos democráticos sería improductiva. (Bernal, 2008)

Esta teoría se vincula con nuestra investigación, en tanto, propone que, la libertad es la capacidad de todo individuo a expresar lo abstracto de su ser. En tal contexto, debemos asentir, que la decisión de realizarse un tatuaje, está sometido al ideal, pensamiento y sentimiento de cada persona, el mismo que lo representa en imágenes, frases, o nombres, que deciden tenerlo impregnada en su piel, exteriorizando de esta manera su estadio subjetivo. Por ende, limitar el uso de los tatuajes, no hace más que restringir la libertad de cada persona, a expresar su personalidad.

Adicionalmente, como teoría específica, tenemos a la teoría del daño al proyecto de vida, desarrollada por Fernández, fundamentada en la filosofía de la existencia, que sostiene que la libertad es una característica esencial del ser humano,

diferenciándolo y otorgándole dignidad en comparación con otros seres de la naturaleza, se argumenta que cada persona posee la capacidad de elegir y decidir tras considerar lo que se conoce como "proyecto de vida" o proyecto existencial. El ejercicio de la libertad nos convierte en seres coexistentes y sujetos al transcurso del tiempo, lo cual implica que podemos vivir en sociedad, tomar decisiones propias, crear, desarrollarnos, establecer metas y discernir entre lo que es éticamente correcto o incorrecto en nuestras vidas. (1996).

Asimismo, Woolcott y Monje (2018), añaden que, el proyecto de vida implica la labor de idear nuestra propia existencia, anticipando nuestro futuro con el objetivo de alcanzar nuestra autorrealización personal, darle significado a nuestra vida y trascender a través de nuestras experiencias. De acuerdo con esta concepción, el proyecto de vida no puede ser concebido sin la ausencia de certeza acerca del éxito o el fracaso que cada individuo pueda experimentar. Por lo tanto, los seres humanos eligen de manera libre e individual un proyecto de vida, explorando diversas vías para lograrlo.

La vinculación, radica en el extremo en el que se define al proyecto de vida, como la libertad de esbozar la dirección y el rumbo que cada persona quiere tomar en su vida, fijándose para ello metas u objetivos, destacando en el transcurso a lograr sus expectativas, debe desarrollar su personalidad, exteriorizando los aspectos íntimos de cada ser. El proyecto de vida, es distinto para individuo, de allí su naturaleza personalísima, por ello deben, regularse aspectos que no vulneren su libertad de desarrollar su proyecto con el fin de alcanzar su objetivo trazado. ¿Los tatuajes pueden ser parte de un proyecto de vida? Consideramos que, propiamente no es una meta, pero que es parte del desarrollo de objetivos, como recordar un familiar, una imagen del recordatorio de sus objetivos, entre otras situaciones. Aunado a ello, forma parte del carácter propio de cada ser, sin ser limitado o coaccionado a hacer algo que fortalezca su personalidad.

También, como teoría específica, tenemos, la teoría del desarrollo humano, concebida por Sen y Anand, quienes sostienen que el desarrollo implica el aumento de las libertades de las personas simplemente por el hecho de ser seres humanos.

Sen y Anand se enfocan en el análisis de la capacidad de una sociedad para proporcionar a las personas un conjunto de habilidades que les permitirán acceder a mayores oportunidades de crecimiento de bienestar, promoviendo así un desarrollo integral de la persona más allá del económico cuantitativo. En esta perspectiva, el ser humano no puede ser reducido y comprendido únicamente a través de cifras y estadísticas, sino que debe ser considerado como un ser humano completo con derechos y dignidad (2000).

La vinculación radica, en permitir a las personas, desarrollarse dentro del ámbito social con la libertad de expresar su ámbito subjetivo, sin ser sancionados por ello, siempre y cuando no sea algo ilícito. En tal contexto, creemos, que por el solo hecho de ser personal policial, no debería limitarse el derecho a expresarse mediante pigmentaciones en su cuerpo, entendiendo, que el cuerpo forma parte intrínseca de cada ser humano. En tal contexto, la regulación en las directivas de la PNP, se involucran en el ámbito privado e íntimo del efectivo policial, restringiéndole su desarrollo humano, por consiguiente, menoscabando su libertad y dignidad.

Dentro del contexto teórico, el derecho al libre desarrollo de la personalidad se configura como un derecho fundamental que busca salvaguardar una esfera vital del individuo, centrada en la creación de su propio plan o proyecto de vida. No obstante, este derecho también abarca un ámbito de comportamiento genérico, ya que ampara una amplia variedad de conductas que pueden ser muy diversas. A través de estas acciones, el individuo ejerce su derecho, garantizando así una conducta permitida que puede confrontarse con terceros. (Del Moral, 2012)

Asimismo, para Kant, supone el pleno reconocimiento de la capacidad inherente que tienen todas las personas para aprovechar sus propias habilidades y oportunidades de acción sin limitaciones externas o interferencias. Asimismo, se entiende como autodeterminación, que surge de la libre construcción de la historia individual de cada individuo. (citado por Llano, 2019). Entonces denotamos que, la actuación protectora de este derecho se encuentra en la exteriorización de sus deseos, pensamientos, temores, etc., todo lo que involucre a la esfera más íntima de un ser humano. En tal contexto, debemos precisar que esta exteriorización debe

ser de aspectos lícitos, que no vulneren el derecho de otras personas, habida cuenta que, siempre todo derecho debe ir enmarcado dentro del ordenamiento legal de una sociedad.

Es así que, al exteriorizar o solventar la personalidad de cada persona, nos encuadramos que, en el proyecto de vida abarca la planificación de metas y objetivos en todos los ámbitos de la existencia, como lo personal, familiar, profesional y espiritual, entre otros. Además, cumple la función de ser una guía o mapa que orienta el camino de la persona, ofreciéndole protección para mantenerse en el rumbo hacia sus metas y aprovechar las oportunidades que se presenten. La falta de un plan de vida puede generar falta de claridad en relación al propósito de la existencia, lo cual conlleva a desconocer los auténticos anhelos, deseos, sueños, motivaciones o razones que impulsan a la persona a avanzar y superar los desafíos que surjan en el camino. (García, 2019).

En esa misma orientación, D'Angelo (2003) define el proyecto de vida se puede interpretar como la estructura que muestra la disposición de una persona para tener control sobre su futuro, tanto en los aspectos fundamentales como en diversos estadios que requieran de decisiones importantes. Así, la configuración, contenido y orientación del plan de vida están estrechamente relacionados con la posición social del individuo, tanto en su situación presente como en la visión proyectada de los eventos futuros, los cuales se ven influenciados por su posición y responsabilidades en una sociedad específica.

De igual manera, toda esta concepción de la privacidad y el proyecto de vida de cada persona, se funda en la materialización de su dignidad. Al respecto, Zavala e Isea (2018), realiza un examen del significado de la dignidad en los seres humanos, y se concluye que, en líneas generales, hace referencia al acatamiento de los individuos. Además, la acepción de dignidad humana se relaciona con el valor intrínseco, único e irremplazable de cada persona, sin importar su situación económica, social, edad, género, religión, entre otros aspectos, y con el absoluto respeto que le corresponde. (Dorando, 2010)

Es así que, debemos respetar las acciones de los demás, sus gustos, sus decisiones, sus sentimientos, etc. Allí también, entra a tallar la expresión del hombre, es aquí donde discurre un fenómeno social, como lo son los tatuajes, social porque, la sociedad le ha una connotación negativa, relacionado a delitos, bandas, entre otros. En tal sentido debemos indicar que, la actividad del tatuaje, como manifestación cultural, representa un punto de encuentro entre dos formas de memoria: una memoria colectiva que se desarrolla en el “contexto de las condiciones de producción” y una memoria individual que se encuentra en el “espacio de la intimidad”, donde el texto tatuado responde a necesidades y características personales específicas. Asimismo, la práctica del tatuaje también puede ser comprendida desde el concepto de hábito, el cual se refiere a una práctica arraigada en estructuras que se han mantenido en un grupo social particular debido a influencias relacionadas con ciertos modos de vida. (Álvarez y Sevilla, 2002)

En tal contexto, los tatuajes pueden ser vinculados con el derecho a la libertad de expresión artística, el cual fue reconocido como un derecho fundamental esencial para el desarrollo integral personal y colectivo de las personas. En virtud de esta característica, se han implementado diversas medidas para proteger y garantizar este derecho, tales como reconocerlo taxativamente en las constituciones, consagrarlos en herramientas a nivel internacional relacionadas a la defensa de los derechos, la obligación estatal en áreas específicas y sobre todo lograr establecer herramientas con el objeto de permitir una protección a nivel jurisdiccional efectiva y célere. (Huerta, 2020)

En ese orden de ideas, Calvo (2008), indica que, se menciona el derecho a la libertad de expresión a través de formas artísticas, destacando que su contenido no puede ser limitado únicamente a cuestiones de relevancia pública. De hecho, se puede ubicar el fundamento filosófico-jurídico moderno de la libertad de expresión artística en la reflexión estética del idealismo. Esta libertad se considera una experiencia que permite la autorrealización de la libertad individual humana (como un derecho subjetivo) y también de la libertad colectiva o social (como una libertad pública).

En muchas ocasiones, la mala acepción que le han dado al uso de los tatuajes, ha ocasionado que trabajadores se vean impedidos de utilizarlos, por salvaguardar la imagen institucional, al respecto de este campo, Orozco y Ferré (2015), señala que, La imagen institucional no se origina dentro de la empresa misma, sino que se forma a partir de las percepciones de los grupos de interés (stakeholders) a través de construcciones mentales. De esta manera, la imagen institucional se define como el resultado de un proceso complejo y acumulativo que se desarrolla en la mente de las personas, influenciado por la estrategia de comunicación implementada por las organizaciones y las acciones tangibles que éstas demuestran. En esa misma orientación, Chávez (s/f), sobre La imagen institucional es la forma en que una institución es percibida por la sociedad, los diferentes grupos y sectores, tanto de manera intencionada como espontánea. Por otro lado, el concepto de imagen corporativa se utiliza para referirse específicamente a las organizaciones.

Igualmente, en el tema del uso de los tatuajes sale a la palestra, la ética, en torno a este aspecto, Dasuky, (citado por Betancur, 2016) lo define como La reflexión sobre nuestro propio estilo de vida implica analizar nuestras acciones, comportamientos y decisiones, teniendo en cuenta la razón como factor fundamental. Es importante comprender, justificar y argumentar nuestras elecciones. En este sentido, es necesario evaluar tanto nuestros intereses y preferencias personales como los derechos individuales y los deberes hacia los demás. Además, debemos asegurarnos de que nuestros intereses personales no se sobrepongan al interés general. Del mismo modo, Vilchez (2012), indica que, es La rama filosófica que se dedica a examinar los problemas éticos se caracteriza por reflexionar sobre los aspectos morales. La moralidad, a su vez, abarca un conjunto de principios, normas y valores transmitidos de una generación a otra. Se confía en que estos sean un valioso legado para orientar el comportamiento y llevar una vida considerada "buena" y "justa".

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación

La presente investigación, es de tipo básica, se la conoce como investigación pura o teórica, y está caracterizada por basarse exclusivamente en fundamentos teóricos sin considerar objetivos prácticos. (Escudero y Cortez, 2018)

Diseño de investigación

Tendremos la teoría fundamentada, desde la perspectiva de Paramo (2015), La teoría fundamentada es una forma más apropiada de tratar ciertos tipos de preguntas. Es más apropiado intentar comprender el proceso por el cual los actores construyen significado fuera de su experiencia intersubjetiva. Se puede usar de una manera que sea lógicamente consistente con los supuestos básicos y el conocimiento sobre la realidad social.

Enfoque Cualitativo

Enfoque Cualitativo, la investigación bajo un enfoque cualitativo se apoya en evidencias que se enfocan más en una descripción más profunda del fenómeno para comprenderlo y explicarlo a través de conceptos y métodos derivados de sus fundamentos epistemológicos, como la hermenéutica, el método inductivo y la fenomenología. (Sanchez,2019).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1.

Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho al libre desarrollo de la personalidad	Proyecto de vida
	Dignidad Humana
	Derecho a la libertad de expresión artística

Regulación del uso de tatuajes en la PNP	Imagen Institucional
	La ética
	Restricciones válidas

Fuente: Los autores.

3.3. Escenario de estudio

Esta tesis, tendrá como escenario de estudio, la normatividad peruana, así también, la reglamentación policial entorno al uso de tatuajes, sus limitaciones y restricciones.

3.4. Participantes

Para el desarrollo:

Tabla 2.

Participantes

Participantes	Especialidad
Dr. Roberto Cabrera Suárez	Doctor en Derecho
Dr. Jhon Tafur Puerta	Doctor en Derecho
Dra. Cindy Cristina Herrera	Doctor en Derecho
Dra. Diana Carolina Melendez Ríos	Doctor en Derecho
Dra. Kelly Vanessa Romero Herrera	Doctor en Derecho
Abg. Miguel Guillermo Cuzco Lozada	Abogado y Policía
Mtro. Ottman Barrera López	Abogado y Policía
Abg. Manuel Tafur Puerta	Abogado y Policía
Abg. Rony Heder Medrano Santos	Abogado y Policía
Abg. Raúl Carrasco Gonzales	Abogado y Policía

Fuente: Los autores

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Entrevista: La entrevista se caracteriza por ser un proceso de comunicación que tiene lugar en una reunión de sujetos previamente consensuada y planificada a partir de la cual se pretende recoger la información necesaria para que el

investigador pueda comprender el fenómeno objeto de estudio. (Trindade y Torillo, 2016).

Análisis documental: El análisis documental es el acto de extraer, a través de un proceso intelectual, ciertos conceptos de un documento para presentarlo y facilitar el acceso al original. Por lo tanto, analizar significa extraer de un documento un conjunto de palabras y caracteres que sirven como su representación. (Rubio, 2004).

Instrumentos

Entrevista no estructurada: Desde el punto de vista de Arias (2012), en este modo, no hay indicaciones sobre preguntas predeterminadas. Sin embargo, está orientada hacia objetivos preestablecidos que definen el contenido de la entrevista, por lo cual la persona que entrevista deberá tener mucha pertinencia en la formulación de preguntas sin dejar la ilación correcta de la misma.

Ficha de registro documental: Según los autores Clemenceau y Moral (s/f), una ficha documental es similar a un archivo de bibliografía, pero este archivo trata con documentos y contiene información como las ideas principales y la ubicación del archivo.

3.6. Procedimiento

El proceso comenzará con la exploración de data que se ajustará a cada categoría de estudio, para poder registrarla en nuestro instrumento documental. Luego, procederemos a analizar dicha información para obtener un resultado, dando prelación a sentencias y posturas doctrinarias relevantes. También, las entrevistas con nuestros expertos se obtendrán en formato Word para que puedan estudiarlas y establecer las entrevistas correspondientes, ya sea de manera presencial o a través de plataformas tecnológicas.

3.7. Rigor científico

En este estudio, nos basaremos en fuentes confiables y reconocidas, como revistas indizadas trabajos académicos para grados académicos de diferentes repositorios universitarios a nivel local como internacional. Nuestro objetivo es obtener antecedentes pertinentes y teorías filosóficas precisas.

Además, nuestros instrumentos de investigación serán evaluadas y validadas por expertos en el campo, con el propósito de respaldar científicamente los instrumentos empleados en la realización de esta investigación.

3.8. Método de análisis de datos

Método hermenéutico: Según los autores Ruedas, et al (2008), la hermenéutica es de carácter profundamente humanista ya que es aquella que interpreta, analiza o interpreta el significado de los pensamientos, acciones, gestos y palabras y demás expresiones sobre la base de su naturaleza racional

3.9. Aspectos éticos

En relación a este ítem, nos adherimos por lo establecido en las normas éticas de investigación responsable, procurando citar y referenciar la data que no es de nuestra autoría, siguiendo para ello, lo signado en las normas apa 7ma edición. Aunado a ello, tendremos en cuenta estos principios éticos, como el principio de beneficencia, por el que el investigador orienta su accionar al beneficio de quienes participan en la investigación (Milán, 2017); Principio de no maleficencia: Según lo planteado por Siurana (2010), este principio implica evitar producir perjuicio a otros. Se considera que se causa daño cuando se perjudican sus intereses, que pueden incluir aspectos como la buena imagen, la privacidad u otros derechos; Principio de autonomía: Este principio presupone privilegiar el respeto hacia lo axiológico, y los pensamientos de cada individuo en su accionar (López y Zuleta, 2020). Principio de justicia: Este principio supone analizar y prever las consecuencias de nuestro

actuar, debiendo en todo momento ser justos, y respetar a cada persona. (Osorio, 2000).

En conclusión, como investigadoras, nos comprometemos a seguir estos principios éticos en nuestro estudio, asegurándonos de respetar los derechos y el bienestar de los participantes y de aplicar una evaluación justa en nuestras acciones.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

OBJETIVO GENERAL: Analizar la transgresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad por la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales, Perú 2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la jurisprudencia del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

CASO EXPEDIENTE	/ ANTECEDENTES	FUNDAMENTO	ENFOQUE SOBRE EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD	ANALISIS
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 00374- 2017-PA/TC LIMA KÍMBERLY ÁNGELA CHAPOÑÁN MEZA. PERÚ	La solicitud implica la petición de anulación de las siguientes resoluciones: a) La Resolución Directoral N° 0566-2014-MGP/DGP, emitida el 02/07/14, que determinó su exclusión y desvinculación del Instituto Superior Tecnológico Naval CITEN debido a problemas de inadecuación psicofísica,	F26: El reconocimiento del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, tal como se establece en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución, está basado en el reconocimiento constitucional de una cláusula general de libertad. Esta cláusula implica que la libertad inherente a la naturaleza humana, en cuyo resguardo se establece el Estado	<i>Derecho a la igualdad y no discriminación. Derecho a la libertad.</i>	El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, se encuentra estipulado en el artículo 2 inciso 1 de nuestra Constitución, el cual, impide que los poderes públicos restrinjan la capacidad de las personas para tomar decisiones y acciones en su vida diaria, a menos que haya una justificación constitucional basada en valores fundamentales. Además, este derecho presupone un componente esencial de la libertad individual. Nótese y resáltese la implicancia de este derecho en aspectos

	originados en aspectos psicosomáticos, que surgieron durante su embarazo.	en como entidad jurídica, se convierte en un concepto legal. Esto significa que los poderes públicos no pueden restringir la autonomía moral de acción y elección de una persona en sus asuntos cotidianos, a menos que exista un valor constitucional que justifique tal limitación y que se busque proteger a través de medios que sean constitucionalmente razonables y proporcionados.		cotidianos, como que ropa elegir para vestirme, la decisión de realizarme tatuajes en mi cuerpo, de expresarme según mis creencias y pensamientos, entre otras cuestiones propias de cada; por lo que, el Estado no podría limitar el uso de tatuajes.
Sentencia T-595/17 Corte Constitucional de Colombia	El accionante interpuso una acción de tutela contra la Alcaldía Municipal de Neiva con el propósito de proteger sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y la igualdad. El	F45: Este derecho fundamental se manifiesta de manera singular en la capacidad consciente y responsable que cada individuo tiene para tomar decisiones sobre su propio camino de vida y su desarrollo como ser humano. Esto incluye la facultad de	<i>Derecho a la propia apariencia.</i> <i>Derecho a la autonomía.</i> <i>Derecho a la igualdad.</i> <i>Derecho al bienestar.</i>	El derecho al libre desarrollo de la personalidad, en Colombia es abordado por el artículo 16 de la Constitución, y se define como un derecho relacional que salvaguarda las decisiones individuales en asuntos específicos, enfatizando la autonomía personal, así como la dignidad humana. En esta perspectiva, se resalta que la

accionante alegó que estos derechos se vieron vulnerados cuando la entidad demandó le denegó el acceso a sus instalaciones debido a que su vestimenta no cumplía con lo estipulado en la Circular No. 007 de 2016, la cual prohíbe la entrada al Palacio Municipal a personas que Utilice bermudas, entre otras restricciones.

decidir sobre su imagen o apariencia. Colectivamente, este derecho implica la expectativa de que las decisiones individuales sean respetadas por otros miembros de la sociedad. En este contexto, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho de naturaleza relacional, ya que protege las elecciones personales de las personas en asuntos específicos, priorizando su autonomía.

F46: En este contexto, la elección de la imagen o apariencia, que se manifiesta principalmente a través de la forma de vestir, se considera una expresión concreta de la identidad humana. En otras palabras, la imagen o apariencia están intrínsecamente

elección íntima y personal de la imagen o apariencia.

En realidad, es un pilar fundamental que protege nuestra capacidad de ser únicos y auténticos en la sociedad. La elección de nuestra imagen y apariencia, como la forma en que decidimos vestir, no es simplemente una cuestión de moda o estética; es una parte integral de nuestra identidad y personalidad.

Este derecho nos recuerda que cada individuo es un ser único con sus propias elecciones, preferencias y formas de expresión. Al respetar y proteger estas decisiones personales, se fomenta una sociedad más inclusiva y diversa, donde se celebra la singularidad de cada uno. En última instancia, el derecho al libre desarrollo de la personalidad nos empodera para ser verdaderamente nosotros mismos y para contribuir a la riqueza de la sociedad en su conjunto.

			vinculadas a la identidad y la personalidad de una persona, ya que representan una manifestación visible y única que la distingue y la individualiza de los demás.	
AMPARO DIRECTO REVISIÓN 4865/2018. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA MEXICO	EN	En el primer día de trabajo del demandante, quien asumió el cargo de jefe de facturación, se presentó en las instalaciones de la empresa con un tatuaje visible en el cuello que representaba una suástica o cruz esvástica. Ese mismo día, algunos miembros del personal de la empresa se quejaron porque eran judíos y se sintieron ofendidos, agraviados o perturbados por	F65: El derecho al libre desarrollo de la personalidad implica el poder que posee cada individuo de ser quien desee ser, sin restricciones ni interferencias injustificadas por parte del Estado u otras personas. Esto comprende el derecho de tomar decisiones sobre sus metas y objetivos de acuerdo con sus valores, creencias, expectativas y preferencias, en resumen, la capacidad de elegir su propio plan de vida y la manera en que pretende	<i>Autonomía de la voluntad. Libertad de elegir la apariencia.</i>
				El derecho al libre desarrollo de la personalidad es un principio fundamental en el ámbito legal que resalta la importancia de la autonomía individual y la capacidad de cada persona para definir su propia identidad y su camino en la vida. Este derecho reconoce que cada individuo tiene el poder de ser quien quiera ser, sin imposiciones injustificadas por parte del Estado o de otras personas. En esencia, este derecho reconoce que las personas tienen la libertad de tomar decisiones sobre sus metas, objetivos y valores de acuerdo con sus propias convicciones y preferencias. Esto abarca aspectos diversos de la vida,

dicho tatuaje. En respuesta a estas quejas, se le solicitó al demandante que considerara la opción de ocultar o eliminar el tatuaje para poder conservar su empleo, a lo cual él se negó de inmediato, y como consecuencia, fue despedido.

alcanzarlo. Por lo tanto, una de las manifestaciones de este derecho es la libertad para decidir cómo desea presentar su apariencia personal, ya que esto influye en la forma en que desea proyectarse ante los demás. En consecuencia, la persona tiene la responsabilidad de tomar decisiones al respecto en línea con su autonomía.

desde la elección de la carrera profesional hasta la forma de vestir y presentarse ante los demás. La libertad de elegir la apariencia personal es un ejemplo destacado de cómo este derecho se manifiesta en la vida cotidiana.

Esta autonomía en la elección de la apariencia personal es relevante porque refleja la capacidad de una persona para proyectarse ante los demás de la manera que elija. Esto incluye cómo desea expresar su identidad, gustos y valores a través de su apariencia física. La libertad en esta elección no solo fortalece la individualidad, sino que también contribuye a la diversidad y la riqueza cultural de una sociedad.

RESULTADO: El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad es un principio fundamental que otorga a cada individuo la capacidad de ser auténtico y tomar decisiones sobre su vida cotidiana sin interferencias indebidas, a menos que exista una justificación constitucional válida. Este derecho tiene un alcance amplio y abarca aspectos tan cotidianos como la elección de la vestimenta, la expresión de creencias y pensamientos, e incluso la posibilidad de hacerse tatuajes en el cuerpo. Lo que destaca este derecho es que va más allá de la mera libertad superficial; es un pilar esencial que protege nuestra singularidad y nos permite ser quienes somos en una sociedad diversa. La elección de nuestra imagen y apariencia no es simplemente una cuestión estética, sino que refleja nuestra identidad y personalidad únicas.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la transgresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad por la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales, Perú 2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2: Explicar la colisión entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales

PREGUNTA / RESPUESTA	DR. ROBERTO CABRERA SUAREZ	DR. JHON TAFUR PUERTA	DRA. CINDY CRISTINA HERRERA RENGIFO	DRA. DIANA CAROLINA MELENDEZ RÍOS	DRA. KELLY VANESSA ROMERO HERRERA
¿Para usted, cuáles son los alcances del derecho al libre desarrollo de la personalidad?	Los alcances del derecho al libre desarrollo de la personalidad se extienden a prácticamente todos los ámbitos de la vida de un individuo. Este derecho fundamental garantiza que las personas tengan la libertad de tomar decisiones autónomas sobre una amplia gama de cuestiones sin intervención indebida del Estado o terceros, siempre y cuando no infrinjan los derechos de otros o el interés general de la	El derecho al libre desarrollo de la personalidad garantiza que cada persona pueda tomar decisiones sobre su vida, su identidad, sus creencias, sus proyectos y su bienestar sin interferencia indebida por parte del Estado o de terceros. Esto implica el derecho a elegir libremente, a decidir cómo vivir, a definir su propia identidad y a determinar su propio plan de vida de	El derecho al libre desarrollo de la personalidad reconoce la diversidad de las personas y la multiplicidad de formas de vivir y concebir la vida. Cada persona tiene el derecho de ser quien es, sin discriminación ni estigmatización por motivos de género, orientación sexual, raza, religión, discapacidad, entre otros. Este derecho promueve la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas,	El libre desarrollo de la personalidad no solo se refiere a la autonomía individual o las decisiones a tomar, sino también al desarrollo integral de cada persona. Esto implica el derecho a tener acceso a una educación de calidad, a la cultura, a la salud, al trabajo digno, a la participación política, y a condiciones que permitan el desarrollo pleno de las capacidades y	Constituye un derecho fundamental, que ha sido recogido por el ordenamiento jurídico, a través del cual le brinda u otorga a cada individuo o persona, la oportunidad de que pueda disponer su independencia en su objetivo de vida.

sociedad. Dentro de estos alcances, encontramos la facultad de elegir una profesión y desarrollar una carrera de acuerdo con las habilidades, intereses y aspiraciones personales, sin restricciones injustificadas. Además, se ampara el derecho a expresar opiniones, unirse a grupos y participar en reuniones pacíficas para promover ideas y causas personales, en línea con la libertad de expresión, asociación y reunión.

acuerdo con su dignidad y valores. independientemente de su origen o características personales.

potencialidades de cada individuo.

Desde su perspectiva, ¿Qué estadios de la vida busca proteger el libre desarrollo de	Desde mi perspectiva, el derecho al libre desarrollo de la personalidad busca proteger todos los estadios de la vida,	Los estadios de la vida que buscan proteger el libre desarrollo de la personalidad son la niñez, la adolescencia y la adultez. Durante la	En sentido estricto, el libre desarrollo de la personalidad se involucra durante toda nuestra vida, habida cuenta que, siempre nos	En esencia bus proteger lo intangible de cada ser humano, los anhelos, los desafíos, las metas, los deseos, etc.; esto durante cada	Desde mi perspectiva, el libre desarrollo de la personalidad, por ser justamente un derecho fundamental de cada persona, lo
---	---	---	--	---	---

<p>la personalidad ?</p>	<p>desde la concepción hasta la muerte. Por supuesto, el derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto. Está limitado por el respeto a los derechos de los demás y el interés general. Por ejemplo, una persona no puede ejercer su libertad de expresión para difundir información falsa o dañina. Sin embargo, en general, el derecho al libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que debe ser protegido y promovido para todas las personas, independientemente de su edad.</p>	<p>niñez, se busca garantizar un entorno seguro y estimulante donde los niños puedan explorar su identidad, desarrollar habilidades y aprender a relacionarse con los demás. En la adolescencia, se busca promover la individualidad y el autoconocimiento, brindando a los jóvenes la oportunidad de descubrir y expresar su verdadero ser. En la adultez, se busca respetar la autonomía y la libertad de elección de cada individuo, permitiendo que definan su propio camino y desarrollen plenamente su personalidad.</p>	<p>proyectamos con metas u objetivos.</p>	<p>etapa de nuestra vida, teniendo en cuenta que mientras crecemos, nuestros pensamientos van cambiando, en otras palabras, los diferentes proyectos de vida, varían conforme vayamos creciendo.</p>	<p>que busca proteger es la libertad de poder elegir una profesión, un pasatiempo, una religión, un aspecto o apariencia física, es decir, en términos generales, lo que busca proteger es la libertad, autonomía o independencia de la forma de vivir de cada ser humano, pero siempre respetando el derecho a los demás y el orden público.</p>
---------------------------------	---	--	---	--	---

<p>¿Considera usted que, el libre desarrollo de la personalidad está relacionado al cumplimiento del proyecto de vida? ¿Por qué?</p>	<p>El libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que garantiza la libertad de las personas para elegir su propio camino en la vida, sin interferencias injustificadas del Estado o de terceros. El proyecto de vida es un conjunto de metas y objetivos que una persona se propone alcanzar en su vida. El libre desarrollo de la personalidad es fundamental para el cumplimiento del proyecto de vida porque permite a las personas tomar sus propias decisiones y seguir sus propios sueños. Cuando las personas tienen libertad para elegir su propio camino en la vida, tienen más</p>	<p>El libre desarrollo de la personalidad implica poder ser uno mismo, tomar decisiones autónomas y vivir de acuerdo con la propia esencia. Si una persona no puede desarrollar libremente su personalidad, si se le impiden o limitan sus capacidades de expresión, elección y exploración, es probable que su proyecto de vida se vea afectado negativamente. Esto puede generar frustración, desmotivación e incluso una sensación de no estar viviendo la vida que realmente se desea.</p>	<p>Cuando se materializa el libre desarrollo de la personalidad, las personas tienen la libertad de identificar y perseguir sus metas y aspiraciones de manera auténtica y acorde a su propia identidad. Esto facilita el cumplimiento del proyecto de vida, ya que se pueden tomar decisiones conscientes y alineadas con los valores y deseos personales.</p>	<p>Sí, considero que el libre desarrollo de la personalidad está relacionado al cumplimiento del proyecto de vida. El proyecto de vida se refiere a las metas, los sueños y los propósitos que una persona tiene para su vida, y está íntimamente ligado a su identidad y a su forma de vivir de acuerdo con sus valores y deseos.</p>	<p>Si, porque te brinda la posibilidad a cada una de las personas de poder elegir quien quiere ser y de actuar de acuerdo a su mejor conveniencia, para que así realizar sus objetivos, metas y perspectivas de vida.</p>
---	--	--	---	--	---

probabilidades de ser felices y plenas.

<p>Desde su perspectiva, ¿El uso de tatuajes en efectivos policiales vulneraría derechos constitucionales de otras personas o el orden jurídico - social? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Desde mi perspectiva, el uso de tatuajes en efectivos policiales generalmente no vulneraría derechos constitucionales de otras personas ni el orden jurídico-social. Los tatuajes en sí mismos no son intrínsecamente perjudiciales ni discriminatorios. Son una forma de expresión personal y artística que está protegida por el derecho a la libertad de expresión, siempre y cuando no promuevan contenido ilegal o dañino. Sin embargo, existen circunstancias en las cuales el uso de tatuajes por parte de efectivos policiales</p>	<p>Es un tema, hasta cierto punto controversial no solo desde el punto de vista jurídico, sino también ético social; sin embargo, los tatuajes no deben presuponer una forma de transgresión de derechos fundamentales; por el contrario, y en consideración de la jurisprudencia nacional, es un mecanismo para la optimización del derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p>	<p>Es importante considerar que cada persona tiene derecho a la libertad de expresión y a manifestar su identidad personal, siempre y cuando no infrinja la ley o vulnere derechos de terceros. Los tatuajes pueden tener un significado cultural, emocional o personal para el individuo, y prohibir su uso podría ser considerado una restricción innecesaria y desproporcionada de su libertad.</p>	<p>El uso de tatuajes por parte de efectivos policiales puede plantear preocupaciones sobre la percepción pública y la confianza en la policía. Si los tatuajes son ofensivos o inapropiados, podrían socavar la confianza en la fuerza policial y afectar su capacidad para servir a la comunidad. En este sentido, las restricciones al uso de tatuajes buscan preservar la imagen y la integridad de la institución y no vulnerar derechos constitucionales, como la no</p>	<p>Desde mi perspectiva, el uso de tatuajes en los efectivos policiales no vulneraría derechos constitucionales de otras personas ni el orden jurídico – social, porque justamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, faculta a cada individuo o persona la libertad de poder elegir su apariencia y aspecto físico, es decir, esta persona (efectivo policial), no por el hecho de tener un tatuaje debe de sentirse menos, o ser relegado del resto de sus compañeros o de</p>
---	---	--	--	--	--

<p>podría vulnerar derechos constitucionales o el orden jurídico-social. Esto podría ocurrir cuando el tatuaje tiene un contenido discriminatorio, ofensivo o promueve delitos de odio. Por ejemplo, un tatuaje con símbolos racistas, sexistas o xenofóbicos, o con imágenes de violencia o discriminación, podría generar discriminación o rechazo hacia las personas que los exhiben, lo que podría vulnerar su derecho a la igualdad y a la no discriminación.</p>	<p>discriminación o a la seguridad.</p>	<p>la misma sociedad, puesto que con ello (los tatuajes), no estaría vulnerando ningún derecho de terceras personas ni mucho menos el orden jurídico – social que es uno de los límites de este derecho, y mas aún si existen incluso jurisprudencias sobre casos de efectivos policiales con tatuajes.</p>			
<p>¿Considera usted que existe sustento constitucional para regular el uso de los tatuajes en los efectivos policiales.</p>	<p>Sí, considero que existe sustento constitucional para regular el uso de los tatuajes en los efectivos policiales.</p>	<p>La existencia de sustento constitucional para regular el uso de los tatuajes en los efectivos policiales</p>	<p>Previamente, debe responderse la pregunta, ¿En qué medida los tatuajes, afectan a la institución policial? En base a</p>	<p>Considero que sí, porque la constitución no solo es garante del ejercicio de los derechos</p>	<p>No, y es por ello que muchas veces se ven abusos contra estos efectivos policiales al cual incluso son</p>

<p>uso de los tatuajes en los efectivos policiales? Fundamente su respuesta.</p>	<p>La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pero este derecho no es absoluto. Está limitado por el respeto a los derechos de los demás y el interés general. En el caso de los efectivos policiales, el uso de tatuajes puede afectar el cumplimiento de sus funciones y la confianza de la ciudadanía en la policía. Por ejemplo, un tatuaje de contenido discriminatorio u ofensivo podría generar una percepción de que el policía es una persona violenta o involucrada en actividades delictivas.</p>	<p>La Constitución depende de la interpretación y aplicación de la Constitución. Mientras se respeten los derechos fundamentales de los efectivos, como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y se justifiquen las restricciones en función de la misión y la imagen de la fuerza policial, es posible que exista un sustento constitucional para dichas regulaciones. La clave está en encontrar un equilibrio adecuado entre los derechos individuales y los intereses institucionales.</p>	<p>ello, realizamos una demarcación más precisa, es decir, en sentido lato, los tatuajes no inciden en la eficacia de la labor policial, de hecho, ya se ha establecido, que los tatuajes son parte del libre desarrollo de la personalidad; sin embargo debe considerarse que este derecho debe encontrar sus limitaciones en ciertos puntos, como por ejemplo, limitar los tatuajes en los policías, que impliquen apología al terrorismo, u homenaje a ciertos personajes o grupos nefastos para la sociedad como, Hitler, o los mara salvatruchas, por cuanto, iría contra lo</p>	<p>fundamentales, sino también de mantener un orden social. Sin embargo, la forma en la cual se regula actualmente los tatuajes considero que no es la correcta. La regulación no debe ir dirigida al número de tatuajes o tamaño; sino, a que, el tipo de tatuaje no sea contrario a los fines de la institución policial. Por ejemplo, un tatuaje “Me encanta robar” o de una imagen de Abimael Guzmán, representaría una afectación al orden social constitucional.</p>	<p>marginados no solo por sus compañeros de su misma institución, sino también por la misma sociedad, sin embargo, si se ha podido comprobar que hay cierta jurisprudencia en donde equipara a estos efectivos policiales en sus derechos constitucionales como persona con respecto a otras.</p>
---	---	--	---	--	---

	Esto podría dificultar la interacción del policía con la ciudadanía y dificultar su labor de seguridad ciudadana.		que promueve la institución policial.		
¿Considera usted que existe algún conflicto entre la regulación del uso de tatuajes y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los efectivos policiales?	La regulación del uso de tatuajes puede limitar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los efectivos policiales, ya que les impide expresar su personalidad a través de sus tatuajes. Además, la regulación podría ser discriminatoria y prohibir los tatuajes de personas pertenecientes a determinados grupos sociales o étnicos. Esto podría vulnerar el derecho a la igualdad y a la no discriminación de estas personas.	El uso de tatuajes es una forma de autopreservación y expresión personal para muchas personas, incluidos los efectivos policiales. Al limitar o prohibir el uso de tatuajes visibles en el ámbito policial, se podría considerar que se está restringiendo injustamente su derecho al libre desarrollo de la personalidad.	El desafío radica en encontrar un equilibrio adecuado entre los derechos individuales de los efectivos y los intereses legítimos de la institución policial en cuanto a su imagen pública y profesionalismo. En algunos casos, la regulación de tatuajes puede considerarse justificada si se demuestra que es necesaria para preservar la imagen de la fuerza policial y la confianza pública en esta institución. Sin embargo, es esencial que estas regulaciones sean proporcionadas y no	De la forma en que actualmente se regula, Si, porque, se limitan cuestiones que no pondrían en riesgo el honor e imagen de la institución; por lo cual, como mencione anteriormente, la limitación debería ser especifica hacia los tatuajes con una connotación dirigida a infringir la ley.	Si, porque no se acepta la libertad que debe de tener cada persona, en la cual en este caso incluye a los efectivos policiales, de poder elegir su apariencia o aspecto físico y más aún en las instituciones policiales.

constituyan una restricción excesiva del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los efectivos.

ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS: Pregunta 1) El derecho al libre desarrollo de la personalidad es un principio fundamental que abarca diversos aspectos de la vida de un individuo. Este derecho garantiza la autonomía individual, permitiendo que las personas tomen decisiones autónomas en áreas como la elección de profesión, la expresión de opiniones y la participación en actividades que reflejen sus valores y aspiraciones personales. Este derecho no se limita solo a la autonomía de decisión, sino que también abarca el acceso a una educación de calidad, la cultura, la salud, el trabajo digno y otras condiciones que contribuyan al desarrollo pleno de las capacidades y potencialidades de cada individuo. Pregunta 2) el derecho al libre desarrollo de la personalidad es un principio fundamental que abarca todas las etapas de la vida, desde la niñez hasta la adultez. Su objetivo es proteger la libertad y autonomía de cada individuo para elegir su profesión, expresar sus opiniones, tomar decisiones relacionadas con su identidad y su estilo de vida, entre otros aspectos. Sin embargo, este derecho no es absoluto y debe ejercerse dentro de los límites del respeto a los derechos de los demás y el interés general. Pregunta 3) el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a las personas elegir su propio camino en la vida y tomar decisiones autónomas de acuerdo con su identidad y valores. Este derecho es esencial para el cumplimiento del proyecto de vida, que consiste en establecer metas y aspiraciones personales. Cuando las personas tienen la libertad de ser auténticas y tomar decisiones que reflejan sus deseos, están en una posición favorable para alcanzar sus objetivos y vivir una vida acorde con sus propias perspectivas. Pregunta 4) Desde una perspectiva general, el uso de tatuajes en efectivos policiales no debería vulnerar los derechos constitucionales de otras personas ni el orden jurídico-social, siempre y cuando los tatuajes no promuevan contenido ilegal o dañino. Los tatuajes son una forma de expresión personal y artística protegida por el derecho a la libertad de expresión. Pregunta 5) La regulación de los tatuajes en efectivo policiales debe considerar la misión y la imagen de la fuerza policial. Tatuajes con contenido discriminatorio, ofensivo o que promuevan delitos de odio pueden afectar el cumplimiento de las funciones de la policía y la confianza de la ciudadanía en la institución. Por lo tanto, es posible que exista sustento constitucional para restricciones en tatuajes que vayan en contra de las multas de la institución policial, como aquellos que promueven la violencia, el terrorismo o hagan apología a figuras delictivas. Pregunta 6) Limitar o prohibir tatuajes visibles podría considerar una restricción injusta a su expresión personal y al derecho a ser

ellos mismos. La clave es asegurarse de que estas regulaciones sean proporcionadas y específicas, enfocándose en tatuajes que representan una amenaza real para la integridad de la institución o para la sociedad en general, sin imponer restricciones excesivas en el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los efectivos policiales.

RESULTADO: El libre desarrollo de la personalidad garantiza la autonomía individual, permitiendo que las personas tomen decisiones autónomas en áreas como la elección de profesión, la expresión de opiniones, e incluso en su propia apariencia. Bajo esta naturaleza, es que el uso de tatuajes encuentra su protección, en tanto, todos los seres humanos tenemos la capacidad y potestad de tatuarnos como forma de nuestra autonomía, expresión y vida privada; sin embargo, cuando las personas involucradas con los tatuajes resultan ser efectivos policiales, sale a la palestra temas éticos y profesionales puesto que denigraría o menoscabaría la institución castrense. Sin embargo, los tatuajes no presuponen una disminución de la capacidad laboral del efectivo policial o no significan que sea mala persona; por ello, cualquier regulación que limite de manera desproporcionada el uso de tatuajes supondría una afectación al libre desarrollo de la personalidad. En tal contexto, actualmente la policía limita el tamaño y número de tatuajes, dichas restricciones atentan a los derechos fundamentales abordados, como la autonomía, la expresión, el libre desarrollo de la personalidad, etc., por cuanto, no se ajustan a la razonabilidad y proporcionalidad. Se considera que, las restricciones deben ir destinadas a limitar a los tatuajes con contenido discriminatorio, ofensivo o que promuevan delitos de odio pueden afectar el cumplimiento de las funciones de la policía y la confianza de la ciudadanía en la institución.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la transgresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad por la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales, Perú 2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3: Analizar, la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales.

PREGUNTA / RESPUESTA	ABG. MIGUEL GUILLERMO CUZCA LOZADA	ABG. OTTMAN BARRERA LÓPEZ	ABG. MANUEL TAFUR PUERTA	ABG. RONY HEDER MEDRANO SANTOS	ABG. RAÚL CARRASCO GONZALES
¿Para usted, los tatuajes influyen en la capacidad laboral del efectivo policial? ¿Por qué?	No, porque es parte de la estética de cada ser humano, por lo cual es facultativo que cada efectivo policial pueda hacer o no un tatuaje, el mismo que nada tiene que influir en el desempeño del servicio policial	No influye en absoluto en el desempeño de la labor policial, porque he sido testigo presencial de que muchos efectivos tenían tatuajes y se desenvolvían con total normalidad en su actividad funcional.	No, porque el policía ha sido preparado científicamente en la escuela policial para realizar sus intervenciones y el tatuaje no tiene nada que ver en la capacidad del efectivo policial.	Los tatuajes no influyen en la capacidad de respuesta personal policial; toda vez que, son alteraciones temporales o permanentes de la piel, que evidentemente no le provocaría ningún tipo de discapacidad.	La respuesta es no, porque la capacidad operativa no se mide sobre bases a la apariencia personal de los servidores, sino todo en desempeño ético y constitucional.
¿Cuál considera usted que es el fundamento o la razón por la que la Policía Nacional del	Uno de los fundamentos sería, ya que no es bien visto por la ciudadanía el tipo de tatuaje que se realice, teniendo en consideración, que	Hay una directiva interna de la policía nacional que regula estos tatuajes, esta directiva es la 01-23-2015 DIRGEN-PNP/DIREJEPER-B, prohíbe en su numeral	Las razones que regulan el uso de los tatuajes son para evitar la mala imagen dentro de la policía nacional.	Al respecto, debo señalar que la Policía Nacional a través de su historia ha regulado la conducta e imagen de cada servidor o	El fundamento o la razón es garantizar la protección de los bienes jurídicos: ética, disciplina, servicio policial e Imagen Institucional,

Perú, regula el uso de tatuajes en los efectivos policiales?	somos autoridad que representamos al Estado, y no regimos por valores y principio institucionales.	1 literal b, que mayor a 3 centímetros no pueden usar un tatuaje los efectivos, razón por la cual muchos de ellos son declarados inaptos al momento de ser evaluados psicossomáticamente con motivo de ser reincorporados al servicio activo.	funcionario público que integra dicha institución. Por lo que, de acuerdo a sus normas internas, no es de recibo que sus integrantes se realicen tatuajes en lugares visibles.	mediante la regulación del uso de tatuajes por el personal de la Policía Nacional del Perú.	
¿Considera usted que existe sustento jurídico para regular el uso de los tatuajes en los efectivos policiales? Fundamente su respuesta.	No, existe fundamento jurídico, pero si se sustenta en temas de salud, en cuando un efectivo policial con tatuajes no puede ser donantes de sangre.	Existe un sustento legal que hice mención, hay una directiva que lo aprueba sobre los tatuajes y pigmentación en la piel del personal policial, sin embargo, la regulación estriba fundamentalmente que no debe superar los 3 centímetros y deben estar ubicados en zonas ocultas del cuerpo.	No existe, toda persona es libre de hacer con su cuerpo lo que le viene en gana, pero en el caso de la policía nacional hay un reglamento interno que regula los tatuajes.	Consideramos que sí, mientras exista normas internas que regulan la realización de los tatuajes en el personal policial; teniendo en consideración que todos los derechos pueden restringirse	Efectivamente existe sustento jurídico por cuanto el estado fundamenta o sustenta su directiva que regula el uso de tatuajes en garantizar bienes jurídicos, preservando la correcta presentación del personal, que convierte en un sello de identidad personal, si embargo, no se ha

					respetado el reconocimiento constitucional de la autonomía garantizando el respeto de la libre elección personal en un determinado ámbito social o laboral sin justificación razonable como lo hace la cuestionada directiva, vulnerando el libre desarrollo de la personalidad.
¿Considera usted que, los tatuajes en los policías atentan contra la ética de la institución? Fundamente su respuesta.	No, atentan contra la ética, en cuando la imagen del tatuaje no sea extremadamente grande, obscena y satánica.	No creo que afecte el bien jurídico tutelado que es la ética, toda vez que la ética es la manifestación material y objetiva que debe materializar todo efectivo policial, tanto en su vida pública y privada, no es necesario tener un tatuaje para deshonrar	Si, al tatuarse estos efectivos policiales ya no cultivan los valores que les enseñan en la institución, porque en la antigüedad el que se tatuaba su cuerpo era un delincuente (ya que antes a esas personas se les tatuaban en las cárceles), en aquellos años el efectivo	La acción de tatuarse no afecta la ética policial; sin embargo, debemos de tener en cuenta que otro de los bienes jurídicos protegidos por la institución policial es la imagen institucional, donde cada uno de los integrantes debe	Mi respuesta es no, por cuanto si bien la ética regula el comportamiento de la persona, esto no implica que por el hecho de tener un tatuaje va a generar una mala apariencia ante la sociedad.

		el bien jurídico ético policial.	policial al ver el tatuaje en una persona automáticamente era sospechoso como delincuente, entonces, considero que ya no hay valores cuando un policía se tatúa.	de cumplir con las normas que regulan el bien jurídico, como es el de no realizarse tatuajes en lugares visibles del cuerpo.	
Desde su perspectiva, ¿La libertad de tatuarse, se ve limitado por la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales? Fundamente su respuesta.	No, se ve limitada, por el cual la PNP, teniendo en consideración que sus integrantes representan al estado, autoriza el uso de tatuaje, pero con ciertos límites.	Claro que sí, concretamente se ve afectado el derecho al libre desarrollo y desenvolvimiento de la personalidad, un derecho nuevo en el código procesal constitucional y al prohibir los tatuajes si restringe, particularmente considero que estos tatuajes deben estar en unas zonas no visibles en el cuerpo de los efectivos policiales.	En mi opinión está bien que lo regulen para cuidar la ética y la buena imagen institucional de la policía nacional.	No se vería limitado; toda vez que son normas que se encuentran vigentes y de cumplimiento obligatorio por cada efectivo policial, los cuales voluntariamente fueron aceptados al integrarse a una institución que se rige por su propias normas y reglamentos, así como que tiene sus propias normas de convivencia.	Efectivamente se ve limitado porque vulnera derechos fundamentales de la persona y que no han sido debidamente analizados en la directiva.
¿Para usted, debería eliminarse, porque	No debería eliminarse, porque	Considero que sí, porque colisiona	No, porque si los policías tuvieran la	No es apropiado suprimir la	No debería eliminarse porque

<p>eliminar la Directiva que regula y limita el uso de los tatuajes en los efectivos policiales? ¿Por qué?</p>	<p>la directiva si autoriza el uso de tatuajes, sin embargo, hace ciertas especificaciones en cuanto al tamaño y tipo de imagen.</p>	<p>si manifiestamente con el desarrollo al libre desenvolvimiento de la personalidad, afecta la dignidad humana, afecta el derecho al trabajo, por lo que yo considero que el tatuaje no puede ser obstáculo para que un efectivo no pueda continuar laborando y ello pues está regulado en el artículo 55 inciso 2 del Código Procesal Constitucional, entonces, esta directiva por jerarquía normativa se debe aplicar el control difuso de inmediato y en consecuencia expectorar del ordenamiento jurídico la ley de que afecta a los derechos fundamentales de un ser humano.</p>	<p>amplia libertad de tatuarse, ya no existiera el respeto por parte de la ciudadanía, porque estos efectivos se pintarían hasta la cara, el cuello, los brazos, etc... No existiría la ética, la imagen de la policía nacional, entonces, considero que no deberían eliminar esa directiva que regula el uso de los tatuajes en los policías.</p>	<p>directiva, ya que, de acuerdo con el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas están sujetas a sus propios reglamentos. La norma constitucional establece que "las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional". Además, es importante considerar que estas normas son</p>	<p>la directiva, su prohibición se ha justificado de manera exclusiva en elementos cuantitativos, de medición o visibilidad, como se hace en el apartado VI. b, de la directiva en cuestionamiento.</p>
---	--	--	--	---	---

aplicables únicamente a las personas que tomaron la decisión voluntaria de unirse a la Policía Nacional y que previamente estaban plenamente informadas de todas las regulaciones que rigen la conducta del personal policial.

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS: Pregunta 1) la presencia de tatuajes en el personal policial no debería influir en su capacidad para desempeñar sus funciones. Los tatuajes son una cuestión de estética y expresión personal, y no están relacionados con la formación, capacitación o habilidades necesarias para llevar a cabo sus trabajos de manera ética y constitucional. Lo que realmente importa en el desempeño policial es la preparación, el cumplimiento de los principios éticos y constitucionales, así como la capacidad de respuesta a situaciones diversas. Los tatuajes no deben ser un factor determinante en la evaluación de la capacidad operativa de un oficial de policía. Pregunta 2) La regulación de los tatuajes en la Policía Nacional del Perú se basa en la percepción negativa que la ciudadanía podría tener de ciertos tatuajes, la existencia de una directiva interna que prohíbe tatuajes de cierto tamaño, y la necesidad de mantener una imagen positiva dentro de la institución policial. A lo largo de su historia, la Policía ha regulado la conducta y apariencia de su personal, y esta regulación tiene como objetivo proteger valores clave como la ética, la disciplina, la calidad del servicio policial y la imagen institucional. Pregunta 3) La regulación de los tatuajes en la Policía Nacional del Perú se basa en temas de salud, como la elegibilidad de donantes de sangre con tatuajes, respaldada por una directiva interna que limita el tamaño y la ubicación de los tatuajes. Aunque no existe un fundamento jurídico que restrinja el derecho de las personas a hacerse tatuajes, en el contexto de la policía, se apoya en normas internas que regulan la práctica. Esta regulación se justifica

en la preservación de bienes jurídicos, como la imagen institucional, pero puede entrar en conflicto con el derecho al libre desarrollo de la personalidad si no se respeta la autonomía individual sin una justificación razonable. Pregunta 4) La cuestión de si los tatuajes afectan la ética y la imagen institucional en la policía genera opiniones divergentes. Mientras algunos argumentan que los tatuajes no necesariamente reflejan una falta de ética y que la imagen institucional se basa en valores y conductas más que en la apariencia, otros creen que los tatuajes pueden socavar la percepción de los valores policiales y la profesionalidad. La regulación de los tatuajes en la policía se basa en la protección de la ética y la imagen institucional, pero la relación entre los tatuajes y estos valores es un tema de debate. Pregunta 5) La regulación de los tatuajes en la Policía Nacional del Perú limita el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los efectivos policiales, ya que establece restricciones en cuanto a la ubicación y visibilidad de los tatuajes. Sin embargo, esta regulación se justifica en la protección de la ética y la imagen institucional de la policía. La discusión se centra en si estas limitaciones son proporcionales y justificadas en relación con los derechos fundamentales de los individuos. Pregunta 6) La opinión sobre si se debe eliminar la directiva que regula los tatuajes en la Policía Nacional del Perú varía. Algunos argumentan que no debe eliminarse, ya que establece ciertas restricciones justificadas en el tamaño y tipo de imagen del tatuaje. Otros sostienen que debería eliminarse, ya que choca con el derecho al libre desarrollo de la personalidad y afecta la dignidad y el derecho al trabajo de los efectivos policiales. Por otro lado, algunos consideran que no se debería eliminar, ya que estas restricciones son necesarias para mantener la ética y la imagen de la policía ante la ciudadanía, y que la directiva está respaldada por la Constitución y es de cumplimiento obligatorio para quienes libremente decidieron unirse a la institución policial.

RESULTADO: La regulación de tatuajes en la Policía Nacional del Perú limita el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los efectivos policiales al establecer restricciones en cuanto a la ubicación y visibilidad de los tatuajes. La discusión gira en torno a si estas limitaciones son proporcionales y justificadas en relación con los derechos fundamentales de los individuos. La opinión sobre si se debe eliminar la directiva que regula los tatuajes varía, con diferentes argumentos en juego, incluyendo consideraciones sobre el tamaño y el tipo de tatuaje, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la ética, la dignidad y el cumplimiento obligatorio de las normas para quienes se unen a la institución policial. Asimismo, aunque no existe un fundamento jurídico que restrinja el derecho de las personas a tatuarse, en el contexto policial, se apoya en normas internas.

DISCUSIÓN OBJETIVO 1: Respecto a este objetivo específico uno, analizar la jurisprudencia del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se encontró que, el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad es un principio fundamental que otorga a cada individuo la capacidad de ser auténtico y tomar decisiones sobre su vida cotidiana sin interferencias indebidas, a menos que exista una justificación constitucional válida. En tal contexto, este derecho protege las decisiones que tomemos desde nuestra personalidad, advirtiéndose que el aspecto subjetivo de cada persona es distinto, en ese sentido, no todos los individuos deciden vestir igual, o vivir en el campo, o elegir algún tipo de trabajo en oficina, cada decisión se basa en caracteres personales, cuestión que debe ser amparada por el Estado. Teniendo esto como premisa, coincidimos con Arellano (2021), habida cuenta que, dota al derecho al libre desarrollo de la personalidad como un principio que otorga a cada individuo la capacidad de ser auténtico y tomar decisiones sobre su vida cotidiana sin interferencias indebidas. Sin duda alguna, la apariencia física forma parte de la autenticidad de cada ser humano, por ello, la pigmentación en su cuerpo mediante los tatuajes, presuponen la exposición o expresión de su propia apariencia, así también como el número o tamaño de cada tatuaje; cuestión que no debe ser rebatida por meros cuestionamientos éticos o juzgamientos sociales.

En esa orientación, también coincidimos con Priego (2022), en el extremo que señala que, el tatuaje nos permite viajar al pasado sin tener que movernos del presente, ya que nos permite representar quiénes somos a través de nuestra piel y elegir nuestro discurso individual. En esencia el libre desarrollo de la personalidad ampara la exteriorización de nuestras subjetividades, de nuestros pensamientos o deseos; en tal sentido, prohibir el uso de tatuajes en cualquier esquema estatal, supondría la afectación del derecho a la autonomía, a la libertad de decisión y al proyecto de vida. Muy bien la jurisprudencia lo ha abordado, que el derecho materia de estudio, no solo implica la potestad de decidir sobre nuestro cuerpo o nuestro futuro, sino además el respeto de tales decisiones; siendo el Estado el primer garante de dicho presupuesto.

En este escenario es que, traemos a colación a la teoría del daño al proyecto de vida, por cuanto, se establece a este proyecto, como, la libertad de esbozar la dirección y el rumbo que cada persona quiere tomar en su vida, fijándose para ello metas u objetivos, destacando que, en el transcurso a lograr las expectativas trazadas, debe desarrollar su personalidad, exteriorizando los aspectos íntimos de su ser; por ende el Estado no está en la posibilidad de limitar o restringir el derecho a la elección de nuestra apariencia física, entendiendo que esto no presupone un daño o grieta al ordenamiento jurídico. En esa orientación, nos preguntamos ¿El uso de tatuajes en los policías define su capacidad y honra en el desempeño de sus labores? Parece resonante y unísona la respuesta, la pigmentación en el cuerpo no influye en el desempeño de las actividades.

DISCUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2: Respecto al objetivo dos, previamente debemos precisar la existencia de la Directiva N° 01-23-2015-DIRIGEN-PNP/DIREJE-PER-B, la cual establece ciertas restricciones respecto a los tatuajes para los efectivos policiales, con la finalidad de no menoscabar la ética y moral de la institución, limitando así el número de tatuajes o el tamaño de los mismos. Ahora bien, vale preguntarse, ¿Desmerecería más a la institución policial, la cantidad de tatuajes o el tamaño de los mismos? Consideramos que, es necesario ajustar la regulación a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta la protección constitucional del efectivo policial, respecto a la materialización de sus derechos.

En tal contexto, se encontró que el libre desarrollo de la personalidad garantiza la autonomía individual, permitiendo que las personas tomen decisiones autónomas en áreas, como la elección de profesión, la expresión de opiniones, e incluso en su propia apariencia. Bajo esta naturaleza, es que el uso de tatuajes encuentra su protección, en tanto, todos los seres humanos tenemos la capacidad y potestad de tatuarnos como forma de nuestra autonomía, expresión y vida privada; sin embargo, cuando las personas involucradas con los tatuajes resultan ser efectivos policiales, sale a la palestra temas éticos y profesionales puesto que denigraría o menoscabaría la institución castrense. Empero, los tatuajes no presuponen una

disminución se la capacidad laboral del efectivo policial o no significan que sea mala persona; por ello, cualquier regulación que limite de manera desproporcionada el uso de tatuajes supondría una afectación al libre desarrollo de la personalidad.

En tal sentido, concordamos Groza y Torres (2019), por cuanto establecen que, el derecho a la propia imagen del trabajador puede verse restringido durante la actividad laboral, y esto menoscaba el derecho a decidir sobre su libre imagen y apariencia. En sentido estricto, cada persona desde su propia perspectiva tiene un modo distinto de visualizar su propia vida, algunos usarán ropa oscura para deportes, otros emplearán un estilo de comida distinto, o ejercerán su labor de forma no convencional; situación parecida es con los tatuajes, habida cuenta que, muchos lo verán como una expresión de su subjetividad, de sus sentimientos, pensamientos o deseos, pero para otros será un acto desdeñable. Sin embargo, el Estado debe procurar de forma amplia proteger cada situación que se presenta, a fin de no menoscabar derechos como a la vida privada, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, o la dignidad.

Carbonell (2018), refuerza esto, al colegir que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica que cada individuo tiene la capacidad de ser como desee ser, sin ser coaccionado o controlado injustamente por el Estado u otras personas. En atención a ello, no podemos limitar a un efectivo policial a restringirse expresar su deseo de pigmentar su cuerpo como el lo desea, siempre y cuando esta expresión no altere el orden social. En esa perspectiva, coincidimos con lo señalado por Gutiérrez y Sandoval (2019), quienes advirtieron que, el derecho al libre desarrollo a la personalidad, no es un derecho absoluto, y que los límites de este derecho se basan en la necesidad de preservar el orden público y garantizar la protección de los derechos de terceros. Bajo esta consideración, los tatuajes fungen como parte de la materialización del libre desarrollo de la personalidad, es así que, sostenemos que, el tamaño o número de tatuajes no deber ser la limitación al uso de tatuajes en los efectivos policiales, por cuanto no reviste una afectación a la institución. Esto por ejemplo es una decisión irracional y desproporcionada; sin embargo, consideramos que, si debe haber restricciones, pero que deben estar dirigidas a los

tatuajes que contengan palabras o gráficos discriminatorios o que simbolicen apología al terrorismo o a los fines de la institución policiaca.

Finalmente, debemos considerar la teoría del daño al proyecto de vida, por cuanto, el número, tamaño o forma del tatuaje, es parte de la experiencia o de la visualización que tiene una persona sobre ella misma en el futuro; empero esta proyección se vería limitada si es que decide ser policía; encontrándose en una disyuntiva, su proyecto laboral (ser policía) o su proyecto personal (su apariencia). Una encrucijada que, puede ser finalizada aplicando principios constitucionales como el de razonabilidad y proporcionalidad. Asimismo, la teoría de la libertad positiva. Al respecto, el autor, hace referencia a la capacidad práctica y material que todos los individuos deben tener para convertir los derechos abstractos establecidos por las normas constitucionales en acciones concretas. En otras palabras, la libertad implica que cada persona debe contar con los recursos necesarios, ya sea en forma individual o colectiva, para vivir de manera digna. Esta libertad se refiere a tener suficiente capacidad económica para satisfacer las necesidades esenciales tanto materiales como espirituales. Sin esta capacidad, la libertad en términos liberales sería vacía y la libertad en términos democráticos sería improductiva. (Bernal, 2008)

DISCUSIÓN OBJETIVO N° 3: Respecto a este objetivo específico, debemos advertir como cuestión previa que, las normativas o disposiciones impuestas por el Congreso o por organismos autónomos, tienen como finalidad regular situaciones que coloquen en el peligro el orden social, económico o general. Sin embargo, estas regulaciones no deben contravenir lo estipulado en la Constitución; bajo esa perspectiva, todo Estado Constitucional y Convencional de Derecho, debe alinear sus normas dentro del favorecimiento constitucional. Esta situación jurídica es apoyada por los aportes teóricos y filosóficos de autores como Hans Kelsen o Robert Alexy; quienes sostienen que la Constitución y los tratados o convenciones internacionales, se encuentra jerárquicamente posicionados en la cima normativa, lo que consecuentemente significa que, que las normas de inferior jerarquía no pueden contravenirlos.

En esa perspectiva, se encontró como resultado que, la discusión sobre la regulación de los tatuajes gira en torno a si estas limitaciones son proporcionales y justificadas en relación con los derechos fundamentales de los individuos. La opinión sobre si se debe eliminar la directiva que regula los tatuajes varía, con diferentes argumentos en juego, incluyendo consideraciones sobre el tamaño y el tipo de tatuaje, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la ética, la dignidad y el cumplimiento obligatorio de las normas para quienes se unen a la institución policial. Asimismo, aunque no existe un fundamento jurídico que restrinja el derecho de las personas a tatuarse, en el contexto policial, se apoya en normas internas.

Siendo así, coincidimos con López y Kala (2018), quienes anotan que las normas que contradicen los mandatos constitucionales, provocan vulneración de derechos; por ello, es necesario revisar las leyes infraconstitucionales a fin de autorregularse; en tal sentido, consideramos al igual que los autores que, es necesario revisar las limitaciones respecto a los tatuajes dentro de la esfera policial, y bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, realizar un test o evaluación para modificar o eliminar dichas regulaciones, con el fin de no vulnerar derechos fundamentales, como la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, etc.

De igual modo, concordamos con Kosmider (2018), en el extremo que, el libre desarrollo de la personalidad se encuentra resguardado por otros derechos como la autonomía, la libertad, dignidad, entrelazándose entre sí. De hecho, los derechos fungen como una red de apoyo, que tienen como propósito el respeto de la dignidad, para ello, las normas, disposiciones, reglamentos, etc., deben procurar no resquebrajar esta armonía en los derechos fundamentales. En tal contexto, consideramos que regular cuestiones como el tamaño o número de tatuajes no coadyuva a la materialización de derechos como la privacidad o el libre desarrollo, por el contrario, estas limitaciones no encuentran asidero razonable o proporcional, en tanto, un tatuaje no menoscaba la identidad policial o la eficiencia del policía, pero, más de un tatuaje, ¿sí? La misma lógica empleamos para el tamaño de la pigmentación corporal.

En esa orientación debemos advertir que, la teoría de desarrollo humano sostiene la postura previamente indicada, puesto que, se le debe proporcionar a los individuos, los medios para desarrollarse íntegramente dentro de una sociedad; es así que, los tatuajes forman parte de una decisión personal, que puede involucrar sentimientos o pensamientos importantes para una persona; de hecho, los tatuajes en algunos contextos forman parte de la cultura local o familiar. Por ende, restringir la libertad de tatuarse podría suponer un riesgo al proyecto de vida de una persona, así como la represión de sentimientos.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** Desde la jurisprudencia se ha delimitado que, el derecho esencial al libre desarrollo de la personalidad es un principio fundamental que confiere a cada persona la facultad de expresar su autenticidad y tomar decisiones respecto a su vida diaria sin interferencias injustificadas, a menos que existan razones constitucionales válidas que lo justifiquen. Este derecho abarca una amplia gama de aspectos cotidianos, incluyendo la elección de la indumentaria, la manifestación de creencias y pensamientos, e incluso la libertad de decidir hacerse tatuajes en el cuerpo.
- 5.2.** El derecho al libre desarrollo de la personalidad colisiona con la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales, habida cuenta que, limitan la libertad de expresarse, auto percibirse, y desarrollar la apariencia; asimismo, los tatuajes no supondrían una afectación ética o moral a la institución castrense, pero, sí un perjuicio a la materialización del derecho a la vida privada, a la autonomía, a la libertad, y al libre desarrollo de la personalidad.
- 5.3.** La regulación respecto al tamaño y número de tatuajes en los efectivos policiales, no resulta una medida razonable ni proporcional, puesto que, esta limitación no presupone una mejor capacidad del efectivo policial en su actuar laboral; aunado a ello, los tatuajes no supondrían una afectación al orden social; siempre y cuando estas pigmentaciones no sean imágenes que atenten contra la institución o contra las normas de comunidad.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Se recomienda al Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, elaborar un libro con diferentes autores constitucionalistas, realizar un análisis sobre los diversos aspectos en el que se ve involucrado el derecho al libre desarrollo de la personalidad, esto con la finalidad de generar mayor amplitud doctrinaria al respecto. Asimismo, que dicha publicación, se encuentre en las bibliotecas virtuales y físicas de las diferentes universidades y de las escuelas de policías a nivel nacional.

6.2. Se recomienda al Ministerio del Interior, designar un equipo de abogados, con la finalidad de dar capacitaciones a los efectivos policiales sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la explicación de la sentencia del Tribunal Constitucional N° 02027-2021-PA/TC; con esto, se garantizará que los efectivos policiales conozcan sobre la naturaleza del derecho al libre desarrollo de la personalidad; asimismo, conozcan la *ratio decidendi* de la sentencia antes señalada, y cómo les asiste.

6.3. Se recomienda a la Policía Nacional del Perú, modificar las disposiciones respecto a la limitación del número y tamaño de los tatuajes; para ello debe tenerse en cuenta el test de proporcionalidad y razonabilidad, debiéndose integrar por ejemplo la prohibición de tatuajes alusivos a delitos o apología al terrorismo.

REFERENCIAS

- Aldaz, L., Fuentes, A., Vailati, P., Arko, B. (2021). Percepciones del tatuaje como expresión cultural en AMBA. Centro Interamericano de Investigaciones Psicológicas y Ciencias Afines. Volumen 38(1), 235-243. <https://doi.org/10.16888/interd.2021.38.1.15>
- Álvarez, N., y Sevilla, M. (2002). Semiótica de una práctica cultural: el tatuaje. *Escuela de Antropología e Historia México*. Volumen 9(25). <https://www.redalyc.org/pdf/351/35102512.pdf>
- Arellano, J. (2021). Derecho al libre desarrollo de la personalidad. *Revista Direito Sociais e Políticas Públicas*, volumen9(1) <https://doi.org/10.25245/rdspp.v9i1.1018>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica*. Editorial Episteme 6° edición. https://tauniversity.org/sites/default/files/libro_el_proyecto_de_investigacion_de_fidias_g_arias.pdf
- Bbrown, C., Mahmoud, R., Carlisle, J. (2020). Hermeneutic phenomenological human science research method in clinical practice settings: An integrative literature review. *Nurse Education in Practice*, 47. <https://doi.org/10.1016/j.nepr.2020.102837>
- Bernal, C. (2008). El concepto de libertad en la teoría política de Norberto Bobbio. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182008000200005#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20liberal%20define%20la,respnde%20a%20una%20pregunta%20diferente.
- Betancur, G. (2016). La ética y la moral: paradojas del ser humano. *Revista CES Psicología*, volumen9(1), 109-221. <http://www.scielo.org.co/pdf/cesp/v9n1/v9n1a08.pdf>
- Bruun, H. (2016). The Qualitative Interview in Media Production Studies. *Global Transformations in Media and Communication Research*. Palgrave Macmillan, London. https://doi.org/10.1057/9781137541949_9

- Calvo, J. (2008). ¿Equilibrio de Derechos o Derechos en equilibrio? Revista semestral de filosofía práctica. Mérida, (21), 7-44. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2785189>
- Carbonell, M. (2020). Los tatuajes y la Suprema Corte. *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/miguel-carbonell/los-tatuajes-y-la-suprema-corte/>
- Chávez, N. (s/f). La imagen corporativa. Editorial GG. <https://dircomunlp.com.ar/sites/default/files/bibliograf%C3%ADa/La-imagen-corporativa.pdf>
- Clemenceau, V. y Moral, M. (s/f). Ejemplo de ficha documental. Ejemplo de. <https://www.ejemplode.com/13-ciencia/2686-ejemplo-de-ficha-documental.html>
- Collí, V. y Pérez F. (2022). El derecho al libre desarrollo de la personalidad en la doctrina jurisprudencial de la Corte mexicana. *Cuestiones Constitucionales*, (45), 451-467. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2021.45.16671>
- Congreso del Estado de Sinaloa (2019). Elimina Congreso el tatuaje como limitante para pertenecer a una institución policial. <https://www.congresosinaloa.gob.mx/comunicados/elimina-congreso-el-tatuaje-como-limitante-para-pertenecer-a-una-institucion-policia/#:~:text=En%20la%20fracci%C3%B3n%20V%20del,corta%20de%20la%20polic%C3%ADa%20preventiva.>
- D'Angelo, O. (2003). Proyecto de vida y desarrollo integral humano. Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas. <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/handle/CLACSO/5592>
- Del Moral, A. (2012). El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana. *Cuestiones jurídicas*, volumen6 (2), 63-96. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127526266005>

- DiCicco, B., y Crabtree, B. (2006). The qualitative research interview. *Medical Education*, 40(4). <https://doi.org/10.1111/j.1365-2929.2006.02418.x>
- Dorando, M. (2010). Dignidad humana en Kant y Habermas. *Revista Anual de Historiografía e Historia de las Ideas*, volumen12, 41-49. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902010000100003
- Escudero, C. y Cortez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Editorial UTMACH, primera edición. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>
- Fernández, C. (1996). El daño al proyecto de vida. *Revista PUC*. http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_7.PDF
- García, C. (2019). El proyecto de vida. Vía para el desarrollo profesional del estudiante universitario. Grupo Editorial Patria. https://www.academia.edu/38206486/El_proyecto_de_vida
- García, M. (2022). Dignidad humana, una concepción generalizada. <https://www.primerainstancia.com.mx/wp-content/uploads/2023/02/Dignidad-humana-una-concepcion-generalizada-Mireya-Garcia-Monroy-Juan-Angel-Salinas-Garza-y-Luis-Gerardo-Rodriguez-Lozano.pdf>
- Greenawalt, K. (2000). Free Speech Justifications. <https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781315181981-7/free-speech-justifications-kent-greenawalt>
- Groza, A. y Torres, N. (2019). El Derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen del trabajador: ámbito de ejercicio y limitaciones. *Universidad de Zaragoza*. <https://core.ac.uk/download/pdf/290001093.pdf>

- Gutiérrez, E., y Sandoval, L. (2019). El derecho al libre desarrollo de la personalidad: La suprema corte de justicia de la nación y su neutralidad moral. *Revista Academia Journals*, volumen 11(4).
https://www.researchgate.net/profile/Eduardo-Elias-Gutierrez-Lopez/publication/334710381_El_derecho_al_libre_desarrollo_de_la_personalidad_La_suprema_corte_de_justicia_de_la_nacion_y_su_neutralidad_moral/links/5d3b4f4ca6fdcc370a638444/El-derecho-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad-La-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion-y-su-neutralidad-moral.pdf
- Huerta, L. (2010). Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio. ISSN 1027-6769, volumen14(14).
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3051>
- INFOABE (s/f). La policía aeroportuaria argentina permite el uso de uniformes no binarios. <https://www.dw.com/es/la-polic%C3%ADa-aeroportuaria-argentina-permite-el-uso-de-uniformes-no-binarios/a-56905674#:~:text=Argentina-La%20polic%C3%ADa%20aeroportuaria%20argentina%20permite%20el%20uso%20de%20uniformes%20no,usar%20barba%20o%20revelar%20tatuajes>.
- Kosmider, M. (2018). El contenido jurídico del concepto del libre desarrollo de la personalidad con referencia especial a los sistemas constitucionales alemán y español. *Revista De Derecho UNED*, (23), 667-706.
<https://www.proquest.com/scholarly-journals/el-contenido-jur%C3%ADdico-del-concepto-libre/docview/2251600536/se-2>
- Lara, A., y Zárate, M. (2020). El estigma de las modificaciones corporales en el México contemporáneo. *Revista Cuarta Época*,(10).
<https://www.revistas.inah.gob.mx/index.php/diariodecampo/article/download/18660/20187>

- Lindseth, A. y Norberg, A. (2004). A phenomenological hermeneutical method for researching lived experience. *Scandinavian Journal of Caring Sciences*, 18(2), 145-153. <https://doi.org/10.1111/j.1471-6712.2004.00258.x>
- Llano, F. (2013). El derecho al desarrollo en el sistema de Derechos Humanos: entre los derechos de la personalidad y la actividad del Estado. *AFD*, 367-395. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-2013-10036700396
- López, M., y Kala, J. (2018). Derecho a la identidad personal, como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Ciencia jurídica, volumen 7* (14). <https://go.gale.com/ps/i.do?p=IFME&u=univcv&id=GALE|A677281840&v=2.1&it=r>
- Organización de las Naciones Unidas (2002). La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/slaverysp.pdf>
- Orozco, J. y Ferré, C. (2015). La difusión de las causas sociales y su impacto en la percepción de la imagen de marca: El caso español de Televisión de Catalunya. *Cuadernos.info*, (36), 125–138. <https://doi.org/10.7764/cdi.36.551>
- Paramo, D. (2015). La teoría fundamentada. Metodología cualitativa de la investigación científica, *Pensamiento y Gestión*, (39), 1-7. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762015000200001
- Pathak, V.; Jena, Bijayini; K., Sanjay. Qualitative research. *Perspectives in Clinical Research* 4(3):p 192, DOI: 10.4103/2229-3485.115389
- Priego, M. (2022). El cuerpo como discurso a través del tatuaje. *Revista Digital Universitaria*, volumen 23(3). <http://doi.org/10.22201/cuaieed.16076079e.2022.23.3.7>

- Regilme, S. (2018). The global politics of human rights: From human rights to human dignity? *International Political Science Review*, 40(2).
<https://doi.org/10.1177/0192512118757129>
- Rubio, M. (2004). El análisis documental: indización y resumen en bases de datos especializadas. <http://eprints.rclis.org/6015/>
- Ruedas, M., Ríos, M., y Nieves, F. (2008). Hermenéutica: la roca que rompe el espejo. *Investigación y postgrado*, volumen24, (2), 181-201.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3620425.pdf>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, volumen13(1), 102-122.
<https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sen, A., y Anand, S. (2000). Desarrollo y libertad (Development as freedom). Traducción de Esther Rabasco y Luis Toharia. Barcelona: Planeta. Recuperado de: <https://medhc16.files.wordpress.com/2018/06/desarrollo-y-libertad-amartyasen.pdf>
- Sosa, J. (2018). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad. *Pensamiento Constitucional*, (23), pp.177-203.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/20952/20644/>
- Trindade, V. y Torillo, D. (2016). La entrevista no estructurada en sectores de actividades informales: obstáculos y facilitadores. Universidad Nacional de la Plata.
https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.8597/ev.8597.pdf
- Vílchez, Y. (2012). Ética y Moral, una mirada desde la gerencia pública. *Revista de Formación General* ISSN, 233-247.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4192166.pdf>

Warnke, G. (2016). Hermeneutics.
<https://doi.org/10.1093/acrefore/9780190201098.013.114>

Woolcoot, O., y Monje, D. (2018). El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 23(2), pp. 128-138.
<https://doi.org/10.5281/zenodo.1800842>

Zavala, J. e Isea, J. (2018). Derechos humanos y dignidad humana. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, volumen3 (4), 8-23.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049419>

ANEXO

Derecho al libre desarrollo de la personalidad y la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales, Perú 2022.														
Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e instrumentos											
<p>Problema general ¿De qué manera se transgrede el derecho al libre desarrollo de la personalidad por la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales, Perú 2022?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>1) ¿Cuál es la jurisprudencia del derecho al libre desarrollo de la personalidad?;</p> <p>2) ¿De qué manera colisiona el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales?;</p> <p>3) ¿Existe asidero constitucional para regular el uso de tatuajes en los efectivos policiales?</p>	<p>Objetivo general Analizar la transgresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad por la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales, Perú 2022.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1) Analizar la jurisprudencia del derecho al libre desarrollo de la personalidad, mediante análisis documental;</p> <p>2) Explicar la colisión entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales, mediante entrevista;</p> <p>3) Analizar, el sustento constitucional para regular el uso de tatuajes en los efectivos policiales, mediante análisis entrevista.</p>	<p>Por la naturaleza de la investigación se omite hipótesis.</p>	<p>Técnica Entrevista</p> <p>Análisis documental</p>											
Diseño de investigación	Escenario de estudio y participantes	Categorías y Subcategorías												
<p>Enfoque Cualitativo, tipo de investigación Básica, diseño de investigación Teoría fundamentada</p>	<p>Escenario de estudio: Perú - PNP.</p> <p>Participantes: Abogados, constitución, ordenamiento jurídico, Reglamento policial, jueces.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Categorías</th> <th>Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Derecho al libre desarrollo de la personalidad</td> <td>Proyecto de vida</td> </tr> <tr> <td>Dignidad Humana</td> </tr> <tr> <td>Derecho a la libertad de expresión artística</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Regulación del uso de tatuajes en la PNP</td> <td>Imagen Institucional</td> </tr> <tr> <td>La ética</td> </tr> <tr> <td>Restricciones válidas</td> </tr> </tbody> </table>		Categorías	Subcategorías	Derecho al libre desarrollo de la personalidad	Proyecto de vida	Dignidad Humana	Derecho a la libertad de expresión artística	Regulación del uso de tatuajes en la PNP	Imagen Institucional	La ética	Restricciones válidas	<p>Instrumento Guía de entrevista no estructurada</p> <p>Ficha de registros de análisis documental</p>
Categorías	Subcategorías													
Derecho al libre desarrollo de la personalidad	Proyecto de vida													
	Dignidad Humana													
	Derecho a la libertad de expresión artística													
Regulación del uso de tatuajes en la PNP	Imagen Institucional													
	La ética													
	Restricciones válidas													

ANEXO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

INSTRUMENTO OBJETIVO 1:

OBJETIVO GENERAL: Analizar la transgresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad por la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales, Perú 2022.				
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la jurisprudencia del derecho al libre desarrollo de la personalidad.				
CASO / EXPEDIENTE	ANTECEDENTES	FUNDAMENTO	ENFOQUE SOBRE EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD	ANALISIS
RESULTADO:				


Abg. Sindy Briffa Cabrera Pezo
MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA
CASM N 1218


Abg. Miguel Evandro Pérez Macedo
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA


Luz Amparo Upiachihua Salas
ABOGADA
Reg. CASM 807



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (s) días (tardes), somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación, que tiene como objetivo: "Analizar la transgresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad por la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales, Perú 2022". Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar el primer objetivo específico N° 2: Explicar la colisión entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales.

1. **¿Para usted, cuáles son los alcances del derecho al libre desarrollo de la personalidad?**
2. **Desde su perspectiva, ¿Qué estadios de la vida busca proteger el libre desarrollo de la personalidad?**
3. **¿Considera usted que, el libre desarrollo de la personalidad está relacionado al cumplimiento del proyecto de vida? ¿Por qué?**
4. **Desde su perspectiva, ¿El uso de tatuajes en efectivos policiales vulneraría derechos constitucionales de otras personas o el orden jurídico - social? Fundamente su respuesta.**
5. **¿Considera usted que existe sustento constitucional para regular el uso de los tatuajes en los efectivos policiales? Fundamente su respuesta.**
6. **¿Considera usted que existe algún conflicto entre la regulación del uso de tatuajes y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los efectivos policiales?**


Abg. Sindy Britha Celyera Pezo
MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA
CASM N° 1219


Abg. Miguel Evandro Pérez Macedo
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA


Luz Amparo Upiachihua Salas
ABOGADA
Reg. CASM 807



GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (s) días (tardes), somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación, que tiene como objetivo: "Analizar la transgresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad por la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales, Perú 2022". Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar el primer objetivo específico N° 3: Analizar, la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales (entrevista dirigida a policías que sean abogados).

1. ¿Para usted, los tatuajes influyen en la capacidad laboral del efectivo policial? ¿Por qué?
2. ¿Cuál considera usted que es el fundamento o la razón por la que la Policía Nacional del Perú, regula el uso de tatuajes en los efectivos policiales?
3. ¿Considera usted que existe sustento jurídico para regular el uso de los tatuajes en los efectivos policiales? Fundamente su respuesta.
4. ¿Considera usted que, los tatuajes en los policías atentan contra la ética de la institución? Fundamente su respuesta.
5. Desde su perspectiva, ¿La libertad de tatuarse, se ve limitado por la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales? Fundamente su respuesta.
6. ¿Para usted, debería eliminarse la Directiva que regula y limita el uso de los tatuajes en los efectivos policiales? ¿Por qué?


Abg. Sibby Brito Caldera
MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA
CASM N 1219


Abg. Miguel Evandro Pérez Macedo
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA


Luz Amparo Upiachihua Salas
ABOGADA
Reg. CASM 807

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA****I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Luz Amparo Upiachihua Salas

Institución donde labora : Independiente

Especialidad : GESTIÓN PÚBLICA

Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental y Entrevista

Autor (s) del instrumento (s): López Tafur, Fiorella – Requejo Ríos Felicita

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para aplicar.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 16 de setiembre de 2023


Luz Amparo Upiachihua Salas
ABOGADA
Reg. CASM 807



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Miguel Evandro Pérez Macedo
 Institución donde labora : Gobierno Regional de Loreto
 Especialidad : GESTIÓN PÚBLICA
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental y Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): López Tafur, Fiorella - Requejo Ríos, Felicita

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Apto para aplicar.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto, 15 de setiembre de 2023

Abg. Miguel Evandro Pérez Macedo
 MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: SINDY BRILLITH CABRERA PEZO
 Institución donde labora : PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA
 Especialidad : GESTIÓN PÚBLICA
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental y Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): López Tafur, Fiorella - Requejo Ríos, Felicita

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumentos aptos

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto, 14 de setiembre de 2023



Abg. Sindy Brillith Cabrera Pezo
 MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA
 C.A.M. N° 1219



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RAMOS GUEVARA RENE FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Derecho al libre desarrollo de la personalidad y la regulación del uso de tatuajes en los efectivos policiales, Perú 2022.", cuyos autores son LOPEZ TAFUR FIORELLA, REQUEJO RIOS FELICITA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 23 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RAMOS GUEVARA RENE FELIPE DNI: 30415441 ORCID: 0000-0002-7126-4586	Firmado electrónicamente por: RAMOSRF16 el 23- 11-2023 10:35:34

Código documento Trilce: TRI - 0662005